



Asamblea Regional
de Murcia

IX LEGISLATURA
SESIÓN N° 00009

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA COMISIÓN DE COMPETENCIA
LEGISLATIVA DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA, EL DÍA 23 DE
MAYO DE 2017

Señores asistentes:

Vicepresidenta:

Doña María Giménez
Casalduero

Secretaria:

Doña Ascensión Ludeña López

Miembros del órgano:

Don Miguel Cascales Tarazona

Don Joaquín López Pagán

Doña Presentación López
Piñero

Don Marcos Ortuño Soto

Don Miguel Sánchez López

Doña Isabel María Soler
Hernández

Don Víctor Martínez-Carrasco
Guzmán

(Sustituye a don Juan Luis
Pedreño Molina)

Asiste también:

LETRADA:

Doña Irene Bas Carrera

En la ciudad de Cartagena y sede de la Asamblea Regional de Murcia, siendo las 10:15 horas del día 23 de mayo de 2017, se reúnen los diputados al margen reseñados para celebrar sesión de la Comisión de Competencia Legislativa, para la que han sido previamente convocados.

Preside la sesión la Sra. Giménez Casalduero, Vicepresidenta de la Comisión.

Tras declararse válidamente constituida la Comisión, por concurrir el quórum de asistencia necesario, se trató del siguiente asunto único:

ASUNTO ÚNICO.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE LA PONENCIA DE LA COMISIÓN DE COMPETENCIA LEGISLATIVA EN RELACIÓN AL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD 1302-2017 INTERPUESTO FRENTE A LA LEY 10/2016, DE 7 DE JUNIO, DE REFORMA DE LA LEY 6/2015, DE 24 DE MARZO, DE LA VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA, Y DE LA LEY 4/1996, DE 14 DE JUNIO, DEL ESTATUTO DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (9L/PPL-0022).

La Presidencia da lectura del orden del día de la sesión que es la dación de cuenta del Informe de la Ponencia en

relación al Recurso de Inconstitucionalidad 1302-2017, interpuesto frente a la Ley 10/2016, de 7 de junio, de reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia (9L/PPL-0022).

Dicho informe es del siguiente tenor literal:

"En relación a la impugnación del artículo primero apartados décimo y undécimo, los reproches de inconstitucionalidad se sustentan en la ausencia de competencias para regular un procedimiento que excede de los límites inherentes a la configuración institucional propia de los procedimientos de mediación, al otorgar a la Comisión de Sobreendeudamiento amplios poderes decisorios, incluida la capacidad de establecer un plan de pagos o un plan de reestructuración de la deuda.



La Ponencia considera que el procedimiento de mediación al que se hace referencia en los apartados impugnados, tal y como se pone de manifiesto en la exposición de motivos de la ley, "no entraña nuevas obligaciones civiles o mercantiles, y no consiste en un sistema de arbitraje", sino en un procedimiento administrativo de simple mediación, en el que el papel que juega la Comisión de Sobreendeudamiento no va mas allá del simple asesoramiento o intermediación entre el deudor y acreedor.

Por las razones expresadas, considera conveniente formular alegaciones al recurso presentado en orden a defender la constitucionalidad de dichos preceptos.

Respecto al artículo segundo, apartado dos, si bien las Comisiones de Sobreendeudamiento que se regulan tienen una naturaleza idéntica a las establecidas en el artículo primero apartado décimo, con funciones puramente de intermediación y asesoramiento, la redacción del último párrafo no ha sido acertada, puesto que de su lectura se podría concluir que para que las partes puedan acudir a la vía judicial deben cumplir necesariamente con un trámite procedimental previo, extremo



Asamblea Regional
de Murcia

éste que por su naturaleza procesal, excedería de las competencias de la Comunidad Autónoma.

A la vista de lo expresado, esta Ponencia propone:

- Presentar alegaciones en defensa de la constitucionalidad del artículo primero, apartados décimo y undécimo.
- No presentar alegaciones en relación al artículo segundo, apartado dos.
- Sin perjuicio de la personación y formulación de alegaciones en el sentido indicado, proceder a la modificación del texto legal en orden a evitar interpretaciones erróneas de los preceptos impugnados, y garantizar así su total adecuación al orden competencial autonómico."



Abierto por la Presidencia un turno general de intervenciones hace uso de la palabra el Sr. López Pagán, del Grupo Parlamentario Socialista; el Sr. Martínez-Carrasco Guzmán, del Grupo Parlamentario Popular; la Sra. Giménez Casaldueiro, del Grupo Parlamentario Podemos y el Sr. Sánchez López, del Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía que muestran su conformidad con el informe citado.

Finalmente la Comisión ratifica el informe transcrito de la Ponencia y, en consecuencia, acuerda:

- 1.- La personación de la Asamblea Regional de Murcia en el recurso.
- 2.- Presentar alegaciones en defensa de la constitucionalidad del artículo primero, apartados décimo y undécimo.
- 3.- No presentar alegaciones al artículo segundo, apartado dos.



Asamblea Regional
de Murcia

4.- La designación de la Letrada, doña Irene Bas Carrera, para que represente a la Cámara ante el Tribunal Constitucional en el recurso 1302-2017.

5.- Sin perjuicio de la personación y formación de alegaciones en el sentido indicado, proceder a la modificación del texto legal en orden a evitar interpretaciones erróneas de los preceptos impugnados, y garantizar así su total adecuación al orden competencial autonómico.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las diez horas y veinte minutos, la Presidencia levantó la sesión.

LA VICEPRESIDENTA,

LA SECRETARIA,

LA LETRADA

